



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-4612-SPA-3396

No. Folio: PAOT-05-300/200-

13038 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4612-SPA-3396** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *perro atado en una azotea, todo el tiempo, no tiene espacio para caminar, convive con su excremento, no tiene agua ni alimento, no tiene protección de la lluvia, está en mal estado* (...) [en el domicilio ubicado en calle Kalahari, número 24, colonia Santa Lucía, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

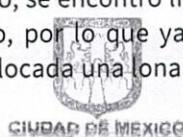
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Kalahari, número 24, colonia Santa Lucía, Alcaldía Álvaro Obregón.

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó los reconocimientos de hechos correspondientes en el inmueble ubicado en calle Kalahari, número 24, colonia Santa Lucía, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando la existencia de un ejemplar canino tipo pitbull, color negro, macho, el cual presenta una condición corporal delgada, además, se encontró atado con una cadena que no le permitía la movilidad, se observó con algunas zonas alopecicas en la cabeza, así como, signos de estrés; respecto a su espacio de alojamiento, se encontró en la azotea, la cual presentó acumulación de heces y orines, por lo anterior se dejaron las recomendaciones correspondientes y se notificó el oficio citatorio respectivo.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en el domicilio de mérito, a efecto de dar seguimiento a las recomendaciones proporcionadas en la diligencia antes mencionada, constatando que el ejemplar canino motivo de denuncia, aumentó su masa corporal, no presenta lesiones evidentes o signos de enfermedad, respecto a su espacio de alojamiento, se encontró limpio libre de heces, fue alargada la cadena con la que está atado permitiéndole el desplazamiento, por lo que ya no presentaba señales de estrés y contaba con recipientes de agua y comida, asimismo, le fue colocada una lonja que lo protege de la intemperie, así como, un sitio para recostarse.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



Expediente: PAOT-2022-4612-SPA-3396

No. Folio: PAOT-05-300/200-13038-2023

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informará si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso la evidencia con la que contara; sin embargo, no aportó dicha información.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó el reconocimiento hechos correspondiente en el inmueble ubicado en calle Kalahari, número 24, colonia Santa Lucía, Alcaldía Álvaro Obregón, constatando la existencia de un ejemplar canino tipo pitbull, color negro, macho, el cual presenta una condición corporal delgada, además, se encontró atado con una cadena que no le permitía la movilidad, se observó con algunas zonas alopecicas en la cabeza, así como, signos de estrés; respecto a su espacio de alojamiento, se encontró en la azotea, la cual presentó acumulación de heces y orines, por lo anterior se dejaron las recomendaciones correspondientes y se notificó el oficio citatorio respectivo.
- Posteriormente, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó nuevamente en el domicilio de mérito, constatando que el ejemplar canino motivo de denuncia, aumentó su masa corporal, no presenta lesiones evidentes o signos de enfermedad, respecto a su espacio de alojamiento, se encontró limpio libre de heces, fue alargada la cadena con la que está atado permitiéndole el desplazamiento, por lo que ya no presentaba señales de estrés y contaba con recipientes de agua y comida, asimismo, le fue colocada una lona que lo protege de la intemperie, así como, un sitio para recostarse.
- Mediante oficio, se solicitó a la persona denunciante, informará si la problemática de su denuncia continuaba o había cesado, proporcionando en su caso la evidencia con la que contara; sin embargo, no aportó dicha información

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

KCH/HAGM/JMNG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma CIUDAD DE MÉXICO
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

